

CALAMA,
Marzo 17 de 2025.-

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DECRETADO LO QUE

SIGUE:

GENERAL N° 564.- /

VISTOS:

Teniendo presente la Tercera Sesión Ordinaria del mes de Febrero de 2025, plasmada en el Certificado y Acuerdo N° 061/2025, de fecha 25 de Febrero de 2025, del Concejo de esta Ilustre Municipalidad de Calama; Vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Fuerza de Ley N° 1-19.653, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Lobby N° 20.730, de 2014; Ley N° 21.121, de fecha 20.11.2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 7, de fecha 29.03.2019, de la Contraloría General de la República; Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decreto Alcaldicio de Registro N° 4.367, de fecha 28 de Septiembre de 2023, mediante el cual nombra a Don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Subrogante, bajo la modalidad de exclusividad absoluta y mientras dure la ausencia del Secretario Municipal Titular, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

D E C R E T O

1°.- **APRUÉBASE y DÉSE** cumplimiento al Acuerdo N° 061/2025, Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 25 de Febrero de 2025, adoptado por el Concejo Municipal, cuyo texto refundido es el siguiente:

ACUERDO No. 061/2025/ Por unanimidad de votos a favor de los Sres. Concejales presentes e incluido el voto a favor del Sr. Eliecer Chamorro Vargas, Alcalde de la Comuna y Presidente del Concejo Municipal, se acordó: **APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS BARBERÍAS**, presentada y explicada por la Srta. Diana Veas Rodríguez, Administradora Municipal y por el Sr. Edward Alcota Alcota, Funcionario de la Dirección de Inspección, cuyo texto es el que se indica a continuación, dejándose constancia de las siguientes indicaciones del Sr. Alcalde:

➤ Que lo relacionado a Denuncias e infracciones reiteradas se analice con el equipo de Concejales y Asesoría Jurídica, la no Renovación de la Patente y se revise la aplicación del Art. N° 58 de la Ley de Rentas, respecto de los montos.

ORDENANZA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE BARBERÍAS

TÍTULO I: ANTECEDENTES PREVIOS.

Artículo 1°. La presente ordenanza viene a regular el funcionamiento de las barberías que se encuentran establecidas dentro de la comuna de Calama, a fin de mantener un resguardo de la seguridad y cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

Además, la Ordenanza regirá para prevenir, controlar todos los ruidos, sonidos y vibraciones producidas en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos, locales o casas de comercio de barberías, así como también de aquellas actividades de la misma naturaleza que se desarrollen en actividades públicas-privadas, así como en las casas-habitación, individuales o colectivas.

TÍTULO II: SOBRE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BARBERÍAS.

Artículo 2°. Los locales o establecimientos cuya actividad regula esta Ordenanza podrán funcionar entre las **09:00 horas hasta las 20:30 horas.**

TÍTULO III: SOBRE LOS RUIDOS EN BARBERÍAS.

Artículo 3°. En relación con el ruido que puedan emitir las barberías, solamente se permitirá dentro del horario de funcionamiento ya señalado, además, se tendrá en especial consideración que el ruido sea el de la actividad comercial que dice relación con el servicio prestado y no de un origen

diferente, dentro del local comercial y de conformidad a la Ordenanza Local de Ruido en relación con Decreto Supremo N° 38 que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes fijas.

Artículo 4°. La fiscalización y cumplimiento de esta ordenanza será por medio de la medición del ruido producido de conformidad a la Ordenanza Local de Ruido en relación con Decreto Supremo N° 38 que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes fijas. La cual deberá ser ejecutada instrumentalmente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

Artículo 5°. En general se prohíbe causar, producir, estimular o provocar ruidos o sonidos que por su duración o intensidad estén por sobre la norma, ya sea que dichos ruidos o sonidos se perciban en la vía pública o en las propiedades vecinas.

TÍTULO IV: SOBRE ACTIVIDADES FUERA DEL GIRO EN LOS LOCALES DE BARBERÍAS.

Artículo 6°. Se prohíbe realizar cualquier actividad que no sea propia del giro comercial propio del servicio de barberías, ya sea en el interior del recinto comercial o en espacios públicos cercanos al local mismo. Especialmente, se prohíbe la realización de actividades recreativas durante y fuera del horario de funcionamiento establecido en el artículo 2° de la presente ordenanza.

Artículo 7°. En atención a la normativa sanitaria vigente y con el objeto de no fomentar la contaminación cruzada, se prohíbe la preparación y/o ventas de alimentos dentro y fuera de los locales de barberías, del mismo modo, se encuentra prohibida la preparación y/o ventas de alimentos en la vía pública.

TÍTULO V: SOBRE DENUNCIAS O SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.

Artículo 8°. La fiscalización de las disposiciones indicadas estará a cargo de los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y demás organismos públicos competentes.

Artículo 9°. Las denuncias deberán formularse ante el Juzgado de Policía Local, quien impondrá las sanciones que irán, en beneficio municipal.

Artículo 10°. Si durante la fiscalización se determina que existió un incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, se podrá aplicar una multa de hasta 5 UTM; sin perjuicio de la facultad que tiene el alcalde en decretar la clausura de dichos locales en razón de lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto Ley de Renta Municipales N°3.063.

TÍTULO VI: ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

Artículo 11°: La presente ordenanza entrará en vigencia y regirá a partir de su publicación en la página web del municipio.

Preside la presente Sesión el Sr. Elicer Chamorro Vargas, Alcalde de la Comuna y Presidente del Concejo Municipal.

Participaron en el presente Acuerdo los Concejales Señores: Martín Celso Tapia Cornejo, César Andrés Rojas Andrade, Alberto Bladimir Muñoz Sandoval, Malfredo Luis Mamani Mayorga, Jorge Braulio Anza Véliz, Claudio Maldonado Pérez, Ricardo Alexis Campusano Torres, e Inti Gabriel Alavía Moya

archívese.

Anótese, comuníquese, notifíquese, cúmplase y



ALBERTO VÁSQUEZ ALBORNOZ
Secretario Municipal Subrogante



ELIECER CHAMORRO VARGAS
Alcalde

DISTRIBUCIÓN: Administradora Municipal; Direcciones Municipales de Control, Finanzas, Jurídico; INSPECCIÓN; Transparencia; SUDET, Archivo.